



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

///Martín, de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el incidente **FSM/15688/2020/TO1/2** (número interno 3862) del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre el pedido de autorización para que **Fernando Damián Migliano** egrese periódicamente de su residencia, donde cumple arresto domiciliaria.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en fecha 1° de julio del año 2021, el titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Morón dispuso el arresto domiciliario de **Fernando Damián Migliano** en el inmueble sito en la calle Bolivia nro. 1909, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la imposición de una caución real de \$300.000.

Al día siguiente, es decir, el 02 de julio, debido al depósito bancario del monto dinerario impuesto como caución, se hizo efectiva la medida de morigeración y se concedió el arresto domiciliario, instituto que se encuentra vigente hasta la fecha.

II. Que este tribunal, en fecha 13 de diciembre del año 2021, mediante la celebración de juicio abreviado, resolvió lo siguiente: "...**I. CONDENAR a FERNANDO DAMIÁN MIGLIANO a la PENA DE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CINCUENTA UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS DEL PROCESO, por resultar autor del delito de tráfico de estupefacientes, en las modalidades de**



siembra y cultivo de plantas para producir estupefacientes, transporte y tenencia con fines de comercialización (arts. 12, 45 del Código Penal, 5 - incs. a y c- de la ley 23.737 y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación)...”.

Que la condena aquí dictada no adquirió firmeza, pues, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal rechazó el recurso de casación interpuesto contra ella por la defensa de oficio, al igual que el recurso extraordinario deducido y actualmente tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el expediente FSM/15688/2020/TO1/7/1/1/RH6, formado a raíz del recurso de queja interpuesto contra el rechazo del recurso extraordinario.

III. Que, mediante la presentación de fecha 26 de abril del año en curso, el doctor Alejandro Marcelo Arguilea, defensor público oficial de **Fernando Damián Migliano**, informó que su asistido tenía la necesidad de acompañar a sus hijos al colegio “Instituto Carlos Steeb”, sito en Magariños Cervantes 3167, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debido a que ningún otro familiar podía acompañarlos.

Indicó que la hija menor FM asistía al nivel primario en el turno tarde, motivo por el cual ingresaba al establecimiento a las 12.45 horas y egresaba a las 17.30 horas; por su parte, el hijo mayor VM asistía al secundario, al cual ingresaba a las 12.20 horas y egresaba a las 18.45 horas, con excepción de los días que asistía a educación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

física, siendo estos los martes de 08.00 a 09.00 horas y los jueves de 09.00 a 10:00 horas.

En consecuencia, solicitó que se autorizara al nombrado para llevar a los menores al establecimiento de lunes a viernes en los horarios señalados.

Explicó que se trasladaría a pie, lo cual implicaba aproximadamente quince minutos de ida y quince minutos de vuelta.

En apoyo a su pretensión aportó las constancias de alumno regular de los menores.

IV. Que, tras recibirse el pedido se le dio intervención al representante del Ministerio Público Fiscal.

En su dictamen de fecha 13 de mayo del año en curso, el señor fiscal general, doctor Carlos Miguel Cearras, recordó que en esta incidencia obraba un informe del 03 de marzo de 2023 de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal - organismo encargado de la supervisión del arresto domiciliario -, en donde se puso de manifiesto que la pareja de Migliano quien convivía con él y sus hijos menores de edad se encontraba sin trabajo.

Enfatizó que esta situación al día 20 de abril del 2024, según nuevo informe de la misma dependencia no se había modificado dado que Migliano hizo saber que su pareja tuvo una propuesta laboral teatral que no prosperó y se encontraba ensayando para una nueva obra, por lo que no habría ningún impedimento para que fuera la encargada de llevar y retirar a los menores del establecimiento educativo.



En consecuencia, consideró que no se encontraban explicadas las razones por las que no podía encomendarse a su pareja o, a algún otro familiar -su abuela que aparece presente y asistiendo a la familia-, la tarea de llevar y retirar a los menores al establecimiento educativo.

Concluyó que no correspondía hacer lugar a lo solicitado.

V. Que, previo a resolver, se le dio intervención al asesor de menores, doctor Leonardo David Miño.

En su presentación de fecha 16 de mayo del año en curso, el letrado dictaminó que, en pos de garantizar el derecho a la educación de los menores involucrados, debía primar el arbitrio de los medios conducentes para asegurar su asistencia a clases.

Por tal motivo, no opuso reparos a que se autorizara a **Fernando Damián Migliano**, en caso de verificarse que ningún otro adulto responsable pueda, para acompañar a los niños de ida y vuelta a la escuela.

VI. Que, llegado el momento de resolver y analizadas que fueron las constancias de este incidente, por compartir los argumentos del representante del Ministerio Público Fiscal a los que me remito íntegramente, corresponde rechazar el pedido de autorización para egresos domiciliarios, en favor de **Fernando Damián Migliano**.

VII. Finalmente, corresponde eximir de costas a la parte vencida en virtud de que pudo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

haber considerado que tenía razones plausibles para litigar (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

En consecuencia, en mi condición de juez unipersonal

RESUELVO:

I. DENEGAR la **AUTORIZACIÓN DE SALIDAS PERIÓDICAS** de **FERNANDO DAMIÁN MIGLIANO**, detenido bajo modalidad domiciliaria.

II. EXIMIR del pago de costas a la parte vencida (arts. 530 y 531 del CPPN).

Regístrese, publíquese y notifíquese.

Ante mí

Se cumplió. CONSTE.

